



Acuerdo de Prevención de la Información
No. de Acuerdo: FGE/UTAIP/548/2024
No. Folio de Solicitud: 270511400048924

ACUERDO DE PREVENCIÓN FGE/UTAIP/548/2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

CUENTA.- Con fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole el número de folio: **270511400048924**. En consecuencia y, atento a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el acuerdo correspondiente. **Conste.**

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- A través del escrito de cuenta, se tiene la solicitud de información realizada por quien dice llamarse como ha sido señalado líneas arriba, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“Anexo solicitud en archivo.”SIC

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 49 y 50 fracciones II y IX, 129, 130, 131 y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para realizar la prevención a fin de que el solicitante, corrija y/o precise la solicitud presentada.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del peticionario que a fin de darle trámite correspondiente de su solicitud **deberá atender lo que dispone el artículo 131, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, misma que en la parte conducente establece que:

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I.
- II.
- III.
- V.

Párrafo segundo



Acuerdo de Prevención de la Información
No. de Acuerdo: FGE/UTAIP/548/2024
No. Folio de Solicitud: 270511400048924

Párrafo tercero

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

CUARTO.- En razón a lo expuesto y con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información se acuerda: **PREVENIR** al solicitante para que en un plazo no mayor de hasta diez días hábiles después de recibida la presente notificación, complemente su solicitud, toda vez que de la revisión a la pregunta realizada por el peticionario, es importante corrija y aclare a que se refiere en su solicitud de información, para poder dar seguimiento a su solicitud o bien aclarando a que se refiere con "Anexo solicitud en archivo.SIC". Así mismo, hágase de su conocimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento legal aplicable, en el sentido de no atender el requerimiento de información adicional SU SOLICITUD SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA.

QUINTO.- Tomando en consideración que el interesado, presentó su solicitud de acceso a la información vía electrónica, notifíquese el presente **Acuerdo**, por el mismo medio, conforme a lo establecido en los artículos 50 fracción VI, 132 y 133 de la presente Ley, y en su oportunidad publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. MADELEINE CASASÚS RUIZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----CÚMPLASE.